



## Reglas de redacción de dictámenes e informes periciales

### 1. Concepto de dictamen e informe pericial

Dictamen o informe pericial son los documentos que emite el perito, en el que deja constancia de la evidencia de los hechos constatados.

La Ley de Enjuiciamiento Civil denomina dictamen al documento que emite el perito dentro del procedimiento civil. Por su parte la Ley de Enjuiciamiento Criminal al documento que el perito emite dentro del procedimiento penal lo denomina informe, de modo que en la praxis, siempre que se hace referencia al dictamen se entiende corresponde a aquélla y cuando al informe a la última.

La denominación de dictamen pericial procede hacerse extensivo a la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (L. 29/1998, de 13 de julio) y a la Ley de procedimiento laboral (RDL 2/1995, de 7 de abril) y ello en razón al carácter supletorio de la Ley de Enjuiciamiento Civil reconocida por ambas disposiciones (LJCA art. 60.4 y LPL disposición adicional 1º) además de por la propia Ley de Enjuiciamiento Civil. (art. 4).

Aún cuando se trata de una mera cuestión de semántica, en el presente artículo se ha respetado la denominación dada por cada una de las dos leyes procesales, citando dictamen e informe de forma conjunta.

El artículo conviene a abogados y jueces a fin de que conozcan lo que se exige a los peritos en el acto de emitir su dictamen o informe.

### 2. Reglas básicas de redacción de dictámenes e informes periciales ...